



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora Dora Inés Agudelo García allegó solicitud de amparo de pobreza, con el fin de que le sea designado un abogado de oficio para que inicie Proceso de Constitución de Unión Marital de Hecho, Sociedad Conyugal de Hecho y su posterior Liquidación, el cual pretende adelantar en contra del señor Carlos Hernán Ocampo Álvarez.

La solicitante sustenta la petición con la manifestación bajo la gravedad del juramento, de no ostentar capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado, como honorarios de abogado, cauciones y demás, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe un apoderado de oficio a quien lo requiera.

En este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa citada. En consecuencia, se designará a la abogada Mini Johanna Suárez Salazar, para que represente los intereses de la solicitante en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora **Dora Inés Agudelo García** para que un abogado la represente, hasta su terminación, en el Proceso de Constitución de Unión Marital de Hecho, Sociedad Conyugal de Hecho y su posterior Liquidación, el cual pretende adelantar en contra del señor Carlos Hernán Ocampo Álvarez.

La solicitante podrá ser localizada en la Carrera 7 No. 7-03 en el municipio de Aranzazu, Caldas, en el teléfono celular No. 3204670921 o en el correo electrónico: doralaplatana@hotmail.com.

SEGUNDO: Designar a la doctora **Mini Johanna Suárez Salazar**, para que represente los intereses de la solicitante en el mencionado proceso.

La apoderada podrá ser localizada en la Calle 7 No. 6 – 70 de este municipio, en el correo electrónico rubiamia0723@gmail.com y en el teléfono celular No. 3147826663.

TERCERO: Notificar personalmente su nombramiento al abogado, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y a efectos de reanudar el término de notificación y traslado.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión.

QUINTO: Informar a la amparada que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

SEXTO: Enterar a la solicitante que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagarle a la apoderada el veinte por ciento de tal provecho (artículo 155 del Código General del Proceso).

SÉPTIMO: Ordenar la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

OCTAVO: Archivar las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. ____, del 10 de febrero de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario